

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ALVIO ANTONIO BABILONIA PASTRANA CONTRA EMPOVALCO E.S.P EN LIQUIDACION Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2020 – 00148

Nota Secretarial; Señor Juez, informo sobre memorial que antecede; Provea

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anota la secretaria de este despacho, se tiene que la representante legal de Empovalco ESP, en atención al requerimiento hecho por este despacho aporta al proceso las actas en donde se decide liquidar definitivamente la empresa y en donde se indica que el Municipio de Valencia asume las obligaciones

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo contenido en el artículo 68 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa, en donde se dispone que “ *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*” así mismo tratándose de personas jurídicas determina que “ *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*”

Por lo anterior, demostrada la extinción, fusión o escisión dela persona jurídica que hace parte del proceso, su sucesor tendría la facultad de intervenir en el proceso.

Es así que, revisada el Acta No. 006 de 2021 de diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) levantada en reunión de junta directiva y acreedores de Empovalco ESP S.A en liquidación, se indica que al ser liquidada esa empresa su acreencias y obligaciones pasarían a cargo del Municipio de Valencia.



Así mismo aporta Acta No. 007 de 2021 de treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) levantada en reunión de junta directiva y acreedores de Empovalco ESP S.A en liquidación, se decide por los socios en unanimidad la liquidación de la empresa.

Y se anexa Acta de Entrega de Derechos, Bienes y Obligaciones de las empresas Varias Municipales de Valencia Cordoba EMPOVALCO E.S.P – En liquidación al Municipio de Valencia, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo que, tratándose este asunto de una obligación que se reputa a cargo de Empovalco hoy extinta, hay lugar a tener a l Municipio de Valencia como su sucesor procesal.

De otro lado, como EMPOCOR S.A presentó respuesta a lo requerido por este despacho en auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin embargo al ser revisado lo contestado omitió presentar al despacho formato de afiliación y pagos de aportes a pensión que se hicieran al ISS por su trabajador Alvio Antonio Babilonia Pastrana, tal como fue ordenado; por lo que en esta oportunidad se les requerirá para que así lo haga y en el término de dos (2) días, so pena de dar inicio a incidente sancionatorio por desacato de orden judicial.

En ese mismo sentido, se requerirá a Colpensiones para que en un término de dos (2) días de repuesta a lo solicitado y que le fue comunicado mediante correo electrónico del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), referente a que *certifiquen si existen pago de aportes a pensión que realizara la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA -EMPOCOR S.A a favor del señor Alvio Babilonia Pastrana para el periodo del 12 de junio de 1986 hasta 23 de octubre de 1991.*

Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE:

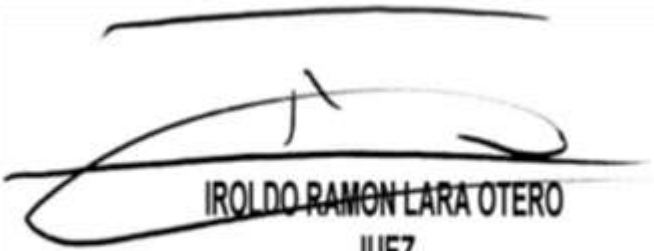
PRIMERO: Tener al Municipio de Valencia como sucesor procesal de la demandada EMPOVALCO S.A E.S.P liquidado en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a EMPOCOR S.A para que dé respuesta a lo requerido por este despacho en auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), referente a que presente al despacho formato de afiliación y pagos de aportes a pensión que se hicieran al

ISS por su trabajador Alvio Antonio Babilonia Pastrana en el término de dos (2) días, so pena de dar inicio a incidente sancionatorio por desacato de orden judicial.

TERCERO: Requerir a Colpensiones para que en un término de dos (2) días de repuesta a lo solicitado y que le fue comunicado mediante correo electrónico del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), referente a que *certifiquen si existen pago de aportes a pensión que realizara la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA -EMPOCOR S.A a favor del señor Alvio Babilonia Pastrana para el periodo del 12 de junio de 1986 hasta 23 de octubre de 1991.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia